

DELESO DEL ES DE LES DEL ES DE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

		RATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. HCES-SG-
0	P-00	2-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, REPRESENTADAS POR EL C.
_		Y, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES
		MINARÁ COMO "LOS CONTRATISTAS" Y POR LA OTRA PARTE EL <u>H. CONGRESO DEL ESTADO DE</u>
		<u>OA</u> , REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL C. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO, A QUIEN EN
		CESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES
		MINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ENTES:
31	GUII	INILS.
		DECLARACIONES:
l.	De	claran "LOS CONTRATISTAS", a través de sus Representantes Legales:
	a)	Que las empresas denominadas, celebraron un Convenio privado de Participación Conjunta para presentar una sola proposición en la Licitación Pública Nacional No. HCES-SG-OP-LPN-002-2023 , con fecha y protocolizado por Notario Público, en el cual identifican como representante común a la empresa, documento identificado como Anexo 1 de este instrumento.
	b)	Que la empresa denominada
	c)	Que cuentan con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
	d)	Que el giro y/o actividades económicas de las empresas Y, son las de construcciones de inmuebles comerciales, institucionales, de servicios y vivienda unifamiliar.
	e)	Que exhiben Constancias de Situación Fiscal expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el Registro Federal de Contribuyentes, Constancias de inscripción al registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Constancias de Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Constancias de inscripción al Padrón de Contratistas de "EL CONGRESO" , y son identificadas como Anexo 4 de este instrumento.



II.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

, S.A. DE C.V.

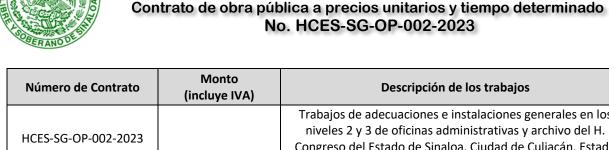
	 Fecha de Constancia de Situación Fiscal:
f)	Que han inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conocen la naturaleza de los trabajos objeto del presente Contrato, por lo que han considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de los trabajos.
g)	Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran comprendidos en los supuestos de los artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y que las personas que forman parte de su equipo de trabajo no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
h)	Conocen plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el catálogo de conceptos y demás documentos en que se consignan los precios unitarios, los cuales se consideran anexos y forman e integran el presente Contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.
i)	Que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, declaran estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria, en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en materia de vivienda ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según constancias vigentes de opinión de cumplimiento en sentido POSITIVO, identificadas como Anexo 5 de este instrumento.
j)	Manifiestan que subcontratarán empresas MIPYME´S para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.
k)	Que señalan como domicilio legal común, de acuerdo al convenio de participación conjunta de la declaratoria a) de esta sección, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en, Código Postal, en la Ciudad de
De	clara "EL CONGRESO", por conducto de su representante:
a)	Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado es una entidad pública depositaria del Poder Legislativo y se rige en lo interno por las disposiciones de su Ley Orgánica.
b)	Que como poder autónomo sus obligaciones tributarias las cumple con el Registro Federal de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

BERANO	TOE .
CC	ontribuyentes HCE-311212-654.
ni d d ad	que requiere la contratación de "Trabajos de adecuaciones e instalaciones generales en los iveles 2 y 3 de oficinas administrativas y archivo del H. Congreso del Estado de Sinaloa, Ciudad e Culiacán, Estado de Sinaloa", con el objeto de contar en un corto plazo con las instalaciones decuadas para atender las necesidades derivadas de las funciones constitucionales y legales de EL CONGRESO".
de tc or cr ci	Que el Presidente de la Mesa Directiva en términos de lo previsto en el artículo 42, fracción XXI e la Ley Orgánica del Congreso del Estado cuenta con facultades legales suficientes para suscribir odo tipo de contratos y autoriza y delega esta facultad al Ing. José Antonio Ríos Rojo, mediante ficio número CES/DA/MD-014/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, quien se identifica con redencial de elector número, cuya copia, así como, la correspondiente al oficio itado anteriormente, se agregan al presente instrumento, identificadas como Anexo 6 del nismo.
es co ei	Que, para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con recursos de origen statal autorizados en el Programa Anual de Obra Pública para Ejercicio Fiscal del Año 2023, ontemplado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, según consta n la publicación del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa número 155, del día 26 de diciembre el Año 2022, identificado como Anexo 7 de este instrumento.
N n	que la adjudicación del presente Contrato, se llevó a cabo mediante proceso de Licitación Pública lacional No. HCES-SG-OP-LPN-002-2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa úmero, el día 28 de junio de 2023 y cuyo fallo de adjudicación se emitió del día, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios elacionadas con las mismas del Estado de Sinaloa.
n	que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en Boulevard Pedro Infante, úmero 2155 Poniente, Colonia Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, en la Ciudad de Culiacán, stado de Sinaloa.
En virtud	de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan conforme a las siguientes:
	C L Á U S U L A S:
PRIMERA relativos a	a: OBJETO. "EL CONGRESO" encomienda a "LOS CONTRATISTAS" la ejecución de los trabajos



Número de Contrato	Monto (incluye IVA)	Descripción de los trabajos
HCES-SG-OP-002-2023		Trabajos de adecuaciones e instalaciones generales en los niveles 2 y 3 de oficinas administrativas y archivo del H. Congreso del Estado de Sinaloa, Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa

Partes de los trabajos que cada empresa se obliga a cumplir				

Estos trabajos se ejecutaran de acuerdo a los Programas de erogaciones quincenales para la ejecución general de los trabajos; la obra incluye materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, obligándose "LOS CONTRATISTAS" a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este Contrato, así como, a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban de realizarse los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL CONGRESO" manifiesta que el costo de los trabajos materia del presente Contrato es el siguiente:

Monto	Impuesto al valor agregado	Monto total contratado
		\$0.00 (pesos 00/100 M.N.)

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren "LAS PARTES", por lo que, si "LOS CONTRATISTAS" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la irresponsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LOS CONTRATISTAS" se obligan a iniciar los trabajos objeto de este Contrato, el día 02 de agosto de 2023, debiendo finalizarlos a más tardar el día 29 de noviembre de 2023, contando para ello con 120 días naturales, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente Contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONGRESO" se obliga a poner a disposición de "LOS CONTRATISTAS" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte del "EL CONGRESO" prorrogará, en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

Contratistası		

OR SO DEL ESTADO DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

QUINTA. REPRESENTANTE DE "LOS CONTRATISTAS". Mediante comunicado oficial se designará antes del inicio de los trabajos, un representante permanente en el sitio de los trabajos, con cedula profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este Contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición del "EL CONGRESO" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "EL CONGRESO" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "LOS CONTRATISTAS" contarán con un plazo de siete días para hacer del conocimiento de "EL CONGRESO" del cambio en cuestión.

SEXTA. FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS (ESTIMACIONES). Los trabajos objeto del presente Contrato se pagarán conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, con la secuencia y tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos que abarcarán un periodo no mayor a 15 días naturales, las que serán presentadas por el contratista a la Residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite su pago, tales como:

- Números generadores.
- Notas de bitácora.
- Documentos que acrediten los controles de calidad.
- Pruebas de laboratorio¹.
- Fotografías.
- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación según corresponda, de conformidad a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Residencia de Obra deberá revisar y en su caso autorizar las estimaciones que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta acreditada de "LOS CONTRATISTAS".

Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, se resolverán y, en su caso se incorporaran en la siguiente estimación.

El atraso que tenga lugar por falta de pago de estimaciones no aplicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos y, por tanto, no se considerara como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del presente Contrato, ni causa de recisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrase en la bitácora.

Las estimaciones de trabajos ejecutados se formularán bajo la responsabilidad de "LOS CONTRATISTAS".

Contratistas:

¹ Los documentos que acrediten los controles de calidad y pruebas de laboratorio deberán estar acreditados por La Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), apegados a los estándares nacionales y/o internacionales de Calidad, con la finalidad de que se asegure la confiabilidad de las especificaciones, mediciones y pruebas requeridas.



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra **"EL CONGRESO"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"LOS CONTRATISTAS"**, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

Las facturas (CFDI) que presenten para pago, deberán contener los siguientes requisitos fiscales:

- Razón Social: H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
- Domicilio Fiscal: Boulevard Pedro Infante, número 2155 poniente, Colonia Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100
- RFC: HCE-311212-654
- Uso de CFDI: G03 Gastos en general

"LOS CONTRATISTAS" serán los únicos responsables de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la "EL CONGRESO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

"LOS CONTRATISTAS" deberán contemplar la deducción o retención equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de los trabajos contratados antes del Impuesto al Valor Agregado, por concepto de derechos por los servicios de verificación, inspección, fiscalización y control, en cumplimiento al Artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Dicha retención se realizará en todas y cada una de las estimaciones de obra que presente para pago.

SÉPTIMA. <u>DATOS BANCARIOS DE "LOS CONTRATISTAS" PARA RECEPCIÓN DE PAGOS.</u> "LOS
CONTRATISTAS" aceptan y "EL CONGRESO" a su vez, se obliga a realizar los pagos que deriven de
presente Contrato, mediante depósito en la cuenta bancaria número, Clave Bancaria
Estandarizada (CLABE), de la Institución Bancaria, a nombre de
C.V., dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que hayan sido
autorizadas y/o aceptadas por la Residencia de obra y contra la entrega de la factura (CFDI) respectiva
con los requisitos fiscales correspondientes.

OCTAVA. <u>ANTICIPO.</u> Para el inicio de los trabajos, "EL CONGRESO" a través de la Dirección Administrativa, otorgará un anticipo equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto del presente Contrato y cuyos montos nominales se desglosan en la tabla siguiente:

Monto	Impuesto al valor agregado	Monto del Anticipo
		\$0.00 00/100 M.N.

Combustistası		

OR SO DEL SO DE LEGISTO DE LA CONTROL DE LA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

Este anticipo se destinará el 15% del mismo para realizar pagos de mano de obra y el 20% para compra materiales e insumos.

"LOS CONTRATISTAS" previo a la firma del presente Contrato y dentro de los 10 (diez) días naturales o hábiles siguientes a la fecha del fallo, deberán presentar póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada a favor del H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, por la totalidad del monto anticipado conforme lo establecido en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "LOS CONTRATISTAS" no entregan la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá diferimiento de la fecha de inicio de obra.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, ocasionará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, por lo que "LOS CONTRATISTAS" deberán iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación del anticipo, se cancelará cuando "LOS CONTRATISTAS" hayan amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "EL CONGRESO", en caso de que "LOS CONTRATISTAS" no hayan devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada en la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza. En el evento en que "LOS CONTRATISTAS" destinen el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, "EL CONGRESO" podrá optar por exigir de inmediato a "LOS CONTRATISTAS" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del presente Contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. En este último caso, "LOS CONTRATISTAS" deberán reintegrar a "EL CONGRESO" el saldo por amortizar en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "LOS CONTRATISTAS" no amortizaron el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "EL CONGRESO" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venza el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL CONGRESO".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y deberá contener las declaraciones expresas:

- Que sea expedida a favor del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios

Comtuntistas		





Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa.

- Que la fianza se otorga en los términos del presente Contrato.
- Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el presente Contrato.
- Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CONGRESO" y se haya comunicado por escrito al deudor.
- Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa de "EL CONGRESO" que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y disposiciones conexas en vigor.

NOVENA. GARANTÍAS. "LOS CONTRATISTAS" se obligan a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este Contrato.

"LOS CONTRATISTAS" presentarán a "EL CONGRESO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente Contrato, una fianza a favor de "EL CONGRESO" por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "LOS CONTRATISTAS" en términos de lo establecido en los artículos 66, fracción IX; 73, fracción I y 74, fracción I, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Mientras que "LOS CONTRATISTAS" no otorguen la fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se formalizará el Contrato, y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Para los efectos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, concluida la obra no obstante su recepción formal, "LOS CONTRATISTAS" quedarán obligados a responder de los defectos que resultaren de la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa en materia común y para toda la República en materia federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por

Contratistas

OR SO DEL EGINDOS AMANDOS AMAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

parte de "EL CONGRESO", la institución afianzadora procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "EL CONGRESO" en dicho sentido, en caso de presentarse errores o vicios ocultos, "EL CONGRESO" lo comunicará de inmediato y por escrito a "LOS CONTRATISTAS", así como, a la afianzadora respectiva; de no haber inconformidades por parte de "EL CONGRESO" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL CONGRESO" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con los artículos 66 fracción IX, 73, fracción I y 74, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, deberá ser con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- Que sea expedida a favor del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- Que la fianza se otorga en los términos de este Contrato.
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien si se hubiera celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "LOS CONTRATISTAS" presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio, prórroga o espera acordados.
- Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a la fecha de recepción total de los trabajos y en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivados del Contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos (vicios ocultos) y se satisfagan las responsabilidades.
- Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONGRESO" que se producirá sólo cuando "LOS CONTRATISTAS" hayan cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato.
- Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva **"EL CONGRESO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente Contrato.
- En el evento de que "LAS PARTES" celebren convenio modificatorio a este Contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "LOS CONTRATISTAS" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y disposiciones conexas.
- Que la fianza asegura la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- Que la Institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" acuerdan que, si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este Contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determine un aumento o reducción de los costos del mismo, se sujetarán a lo establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Productor que determine el Banco de México.

Los precios de este Contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará

Contratistas:		

OR SO DEL SO DE LEGISTO DE LA CONTROL DE LA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de gastos indirectos y cargos por utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato.

Su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o, en su caso, de existir atraso no imputable a "LOS CONTRATISTAS", con respecto al programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por "EL CONGRESO" a solicitud escrita de "LOS CONTRATISTAS" la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria, y dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. "EL CONGRESO" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este Contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LOS CONTRATISTAS". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto de este Contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"LOS CONTRATISTAS" por ningún motivo procederán a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Por razones fundadas y motivadas, y siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto autorizado para la obra, se podrá modificar el importe y plazo de ejecución de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerando conjunta o separadamente, no rebasen el 25 (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, respectivamente.

En caso que, excepcionalmente existan circunstancias no imputables a "LOS CONTRATISTAS" y se rebase el porcentaje indicado en el párrafo anterior, será el Comité de Obras del H. Congreso del Estado de Sinaloa, quien resolverá sobre la procedencia de realizar convenios especiales y sus condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracciones V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA TERCERA. <u>RESPONSABILIDADES</u>. "LOS CONTRATISTAS". Se obligan a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el Anexo denominado "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente Contrato y que a la realización de todas y a cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL CONGRESO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONGRESO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y

Contratistas

OR SO DELLEGISTO OF THE STATE O

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

perjuicios causados "LOS CONTRATISTAS" se obligan a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

DÉCIMA CUARTA. <u>RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</u> "LOS CONTRATISTAS" comunicarán a "EL CONGRESO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este, a su vez, dentro de los 15 días hábiles siguientes, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Una vez constatada dicha terminación por parte de **"EL CONGRESO"** este procederá a su recepción dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos. Asimismo, comunicará al Titular del Órgano Interno de Control de **"EL CONGRESO"** la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual, y bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente.

"EL CONGRESO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"EL CONGRESO" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo, podrán recibirlos en los siguientes casos:

- A. Cuando **"EL CONGRESO"** determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B. Si "EL CONGRESO" rescinde unilateralmente el presente Contrato.
- C. Cuando de común acuerdo "LAS PARTES" convengan en dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.
- D. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente Contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, **"EL CONGRESO"** recibirá los trabajos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles levantándose el acta correspondiente.

Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL CONGRESO" y a cargo de "LOS CONTRATISTAS", el importe de ello se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a las fianzas de cumplimiento para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por el lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo del contratista.

Para toda recepción de obra "LOS CONTRATISTAS" deberán entregar a "EL CONGRESO" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA QUINTA. FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS. Una vez recibidos físicamente los trabajos y las cartas de no adeudo, "LAS PARTES" deberán elaborar el finiquito de los mismos en un plazo no mayor

Combustistas		

OR SO DEL EGINDOS AMANDOS AMAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

a quince (15) días hábiles, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, que deberá ser liquidado al contratista en un plazo máximo de quince días naturales, en caso de no cumplirse el pago en el plazo indicado, se aplicará lo indicado en el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "LOS CONTRATISTAS" no acudan en la fecha estipulada para la elaboración conjunta del mismo, "EL CONGRESO", procederá a elaborarlo unilateralmente, en un plazo máximo de treinta días naturales, debiendo comunicar su resultado a "LOS CONTRATISTAS" dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LOS CONTRATISTAS", éstos tendrán un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo no realizan alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL CONGRESO" pondrá a disposición de "LOS CONTRATISTAS" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el finiquito podrá utilizarse como acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones del presente contrato, debiendo agregar la manifestación de "LAS PARTES" de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, asentando que no existe derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término señalado en el párrafo anterior, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Si del finiquito de los trabajos resulta que, existen saldos a favor de "LOS CONTRATISTAS", "EL CONGRESO" liquidará estos, dentro del plazo a que alude el tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de "EL CONGRESO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, se exigirá el reintegro dentro de los 7 días naturales siguientes. En caso de no obtenerse el reintegro señalado, se procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

DÉCIMA SEXTA. <u>SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.</u> "EL CONGRESO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, "EL CONGRESO" lo notificará a "LOS CONTRATISTAS" señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

_				
C	ontratista	c.		

DEFENDUES OF THE PROPERTY OF T

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión de los trabajos, la que deberá contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de "LOS CONTRATISTAS".

Si durante la vigencia de este Contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar "EL CONGRESO" y "LOS CONTRATISTAS" podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada de suspensión de los trabajos.

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "LOS CONTRATISTAS".

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este Contrato o conforme a las indicaciones oficiales (escritas) de "EL CONGRESO", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de "LOS CONTRATISTAS" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "EL CONGRESO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL CONGRESO"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. En estos supuestos, se reembolsará a "LOS CONTRATISTAS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "LOS CONTRATISTAS" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a "EL CONGRESO", quien determinará lo conducente dentro de los 15

Contratistas

SEE SO DEL ESTADO DE LES DE LA COMPANSION DE LA COMPANSIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

(quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "LOS CONTRATISTAS" obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONGRESO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "LOS CONTRATISTAS".

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato, "EL CONGRESO" pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

En todos los casos de terminación anticipada del presente Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"EL CONGRESO"** levantar un acta circunstanciada.

DÉCIMA OCTAVA. <u>RELACIONES LABORALES.</u> "LAS PARTES" convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, quedando entendido que cada una de "LAS PARTES" será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una ellas contratarán o que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

En tal virtud, "LAS PARTES" se obligan recíprocamente a sacar, en paz y a salvo, según corresponda, de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por alguno de los conceptos mencionados en esta Cláusula, comprometiéndose a reembolsar los gastos en forma inmediata que por este concepto se eroguen.

DÉCIMA NOVENA. <u>RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.</u> "EL CONGRESO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LOS CONTRATISTAS".

"EL CONGRESO" podrá optar entre aplicar retenciones económicas, penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una o de otro.

Asimismo, "EL CONGRESO" optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del Contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

En caso de rescisión administrativa de este Contrato por causas imputables a "LOS CONTRATISTAS", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONGRESO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se

Combustistası		

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

encuentren atrasados conforme al programa general de ejecución de los trabajos, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados por **"EL CONGRESO"**

"EL CONGRESO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, motivando la rescisión en alguna de las causales. Si son "LOS CONTRATISTAS" quienes deciden rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtengan la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. Si "LOS CONTRATISTAS" no concluyen la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL CONGRESO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de la obra pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato hasta el momento de la terminación total de la obra.

Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este Contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CONGRESO".

El período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de "LOS CONTRATISTAS" mediante nota de bitácora u oficio.

El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, "EL CONGRESO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "LOS CONTRATISTAS" la resolución de rescisión administrativa de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL

Contratistası		

OR SO DEL ESTADO DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

<u>ESTADO DE SINALOA.</u> El Órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones podrá verificar en cualquier tiempo que la obra se realice conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para lo anterior podrá:

- 1. Solicitar en cualquier momento a **"LOS CONTRATISTAS"** y las empresas que subcontrate, la información, datos o documentos relacionados con el contrato o la obra.
- 2. Realizar las visitas de inspección y verificación que estime pertinentes durante la realización de la obra; y
- 3. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

El Órgano Interno de Control podrá verificar o comprobar la calidad de los trabajos realizados a través de laboratorios, Instituciones Educativas y de Investigación o de cualquier tercero que tenga la capacidad requerida para practicar la comprobación.

"LOS CONTRATISTAS" podrá efectuar las aclaraciones y observaciones al Dictamen o Informe, con los elementos de prueba que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. <u>REVISIÓN DE PROYECTO</u>. "EL CONGRESO" manifiesta que "LOS CONTRATISTAS" tendrán 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, para coordinarse con la Dirección Administrativa de "EL CONGRESO" para revisar el proyecto que tiene de la obra a construir, para analizar los posibles conceptos o cantidades adicionales que pueda tener la obra, y formalizarse en su momento. Toda vez que, de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades en la misma no serán estos autorizados por "EL CONGRESO".

VIGÉSIMA TERCERA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente Contrato, "LOS CONTRATISTAS" darán aviso a "EL CONGRESO" previamente a su ejecución empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "EL CONGRESO", y deberá celebrarse el CONVENIO MODIFICATORIO con base en lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este caso los trabajos extraordinarios "LOS CONTRATISTAS" desde su iniciación, deberán ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL CONGRESO" para formular los documentos de pago a que se refieren las Cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA CUARTA. <u>SUPERVISIÓN DE TRABAJOS</u>. "EL CONGRESO" a través de sus representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objetos del presente Contrato y dará a "LOS CONTRATISTAS" por escrito las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "EL CONGRESO".

Es facultad de "EL CONGRESO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

Contratistas:		

COSC INIDOS ALTO E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

VIGÉSIMA QUINTA. <u>OBLIGACIONES.</u> "EL CONGRESO" se obliga a pagar y cubrir en su totalidad el monto de los trabajos consignados en este instrumento y a cargo de "LOS CONTRATISTAS", en la forma y plazo que en Cláusula posterior se pactará, aceptando que, en caso de atraso en las fechas de los pagos, el plazo se prorrogará en un término idéntico al de retraso.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LAS REVISIONES Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN. "EL CONGRESO" se obliga a señalar por escrito a "LOS CONTRATISTAS", en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la firma de este instrumento, el nombre de uno de sus empleados que verificará el estado de avance de los trabajos materia de este Contrato y en caso de que dicha persona no externe inconformidad alguna, se dará por realizado el avance de obra reportado por "LOS CONTRATISTAS" y corresponderá, en tal caso, el pago pactado conforme el presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de retraso o incumplimiento total o parcial derivado de caso fortuito o fuerza mayor, que impida a cualquiera de "LAS PARTES" seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas de este Contrato, no estarán obligadas a cumplir con lo pactado en los tiempos y formas que originalmente establecidas en el mismo; sin embargo, una vez superado el caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo por escrito los términos y modalidades para el correcto cumplimiento de lo contratado.

En caso de que el objeto del presente Contrato se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" acuerdan en determinar por escrito la fecha en que los servicios deberán reanudarse que no deberán superar los 30 (treinta) días naturales, estableciendo que, al efecto, se tendrá como plazo el término que "LAS PARTES" de común acuerdo convengan.

VIGÉSIMA OCTAVA. <u>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.</u> "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, derivada de este Contrato, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

Para tal efecto, "LAS PARTES" se obligan a:

- Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial.
- No reproducir la información confidencial por cualquier medio.
- Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial.
- No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. <u>CESIÓN.</u> Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de persona

Contratistas:	
CUIILI atistas.	

OR SO DELLEGISTO OF THE STATE O

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

alguna, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA. <u>VIGENCIA DEL CONTRATO.</u> "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato tendrá la vigencia a que se refiere la Cláusula Tercera a partir de la fecha de su celebración y hasta su conclusión, según los convenios modificatorios establecidos por "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA PRIMERA. <u>DOMICILIOS.</u> Para los efectos de este Contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los que se indican en el apartado de "Declaraciones", para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo informarse mutuamente cualquier cambio al mismo; en caso contrario surtirá efectos la comunicación o notificación que se realice en el último domicilio señalado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. <u>NOTIFICACIONES.</u> Todos los avisos o notificaciones que realicen "LAS PARTES" tendrán que ser por escrito y deberán ser dirigidas a las direcciones establecidas en el proemio del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. <u>IMPUESTOS.</u> Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se devenguen por el otorgamiento del presente acto, correrán a cargo en forma exclusiva de **"EL CONGRESO"**.

TRIGÉSIMA CUARTA. <u>DE LOS VICIOS DE VOLUNTAD.</u> "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Contrato han expresado de modo claro y terminante su voluntad de obligarse en los términos y en las condiciones antes señalados y que por tal motivo no se encuentra afectada por dolo, lesión, error, violencia o mala fe y ningún otro vicio que pudiera afectarla, renunciando, por ende, a cualquier acción que se derive de estos preceptos.

TRIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LOS CONTRATISTAS". Se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el Anexo denominado "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente Contrato y que la realización de todas y a cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL CONGRESO", así como, a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONGRESO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados "LOS CONTRATISTAS" se obligan a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tengan derecho a retribución alguna por ello.

"LOS CONTRATISTAS" se obligan a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. <u>LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.</u> "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que

		Π
Combustistası		





Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

El presente Contrato es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa y, por lo tanto, "LOS CONTRATISTAS" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato, sus anexos y en el caso de la obra las bitácoras de los trabajos, son instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

Leído y enteradas "LAS PARTES" el contenido y alcance de este Contrato, manifiestan su conformidad con el mismo, procediendo a firmarlo por triplicado en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

POR "LOS CONTRATISTAS"	POR "EL CONGRESO"
C REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	C. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARIO GENERAL
C	C. REFUGIO ÁLVAREZ MONTAÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	TESTIGO Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO
	
	C. EDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ
	TESTIGO Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y

Controtistos



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-002-2023

PROCESO LEGISLATIVO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO HCES-SG-OP-002-2023.

Contratistas: